

#8065

P/1/6609

3 Felipe/61

Proyecto tendiente a modificar el art. 2.
de la Ley No. 1052 de fecha 3 de Dic.
1945 sobre Pasaportes, modificada
últimamente por las Leyes No.
3913, del 28 de agosto de 1954 y No.
5725, de fecha 4 de mayo 1959, y a
restablecer la Ley No. 1539 del 11
de Oct. 1947, que modificó el art.
4 de la referida Ley sobre Pasapor-
tes. -

7 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
6 de julio del 1961

00570

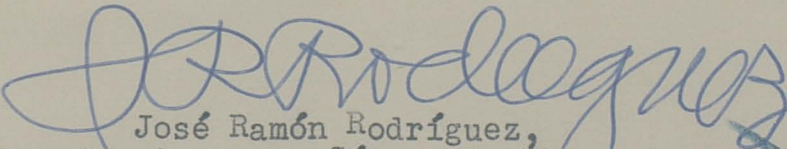
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3052 de fecha 5 de julio del 1961, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, sobre Pasaportes.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

011/15382



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11227


Ciudad Trujillo, D. N.,
JUL 7 - 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No.1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, reformado últimamente por la Ley No. 5125, de fecha 4 de mayo de 1959, ha sido promulgada en fecha 7 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5568.

Muy atentamente,



Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
5 de julio de 1961

0305

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.10899 de fecha 3 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley tendiente a modificar el artículo 2 de la Ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, sobre Pasaportes, modificada últimamente por las Leyes No.3913, del 28 de agosto de 1954 y No.5125, de fecha 4 de mayo de 1959, y a restablecer la Ley No. 1539, del 11 de octubre de 1947, que modificó el artículo 4 de la referida Ley sobre Pasaportes.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P.1/16610

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
5 de julio de 1961

03052

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a modificar el artículo 2 de la Ley No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, sobre Pasaportes, modificada últimamente por las Leyes No.3913, del 28 de agosto de 1954 y No.5125, de fecha 4 de mayo de 1959, y a restablecer la Ley No.1539, del 11 de octubre de 1947, que modificó el artículo 4 de la referida Ley sobre Pasaportes.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

01/15381



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda modificado el artículo 2 de la Ley No.1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, reformado últimamente por la Ley No. 5125, de fecha 4 de mayo de 1959, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 2.- El Gobierno Dominicano podrá conceder exención de pasaportes y no exigir visados a extranjeros que deseen venir al país como turistas o transeuntes, para cuyo propósito, solamente necesitarán estar provistos de una tarjeta expedida por las empresas de transportes, pudiendo permanecer en la República hasta 15 días, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de Migración, a solicitud del interesado.

Asimismo, podrá el Gobierno Dominicano conceder iguales beneficios y liberalidades a aquellos extranjeros que sin tener las calidades antes indicadas, sean nacionales de países con los cuales la República celebre y mantenga acuerdos de exención de pasaportes y de no exigencia de visado.

Las indicadas tarjetas serán suministradas por el Gobierno Dominicano a las empresas que se dediquen al transporte de turistas a la República al precio único de RD\$1.00 cada una. Dichas tarjetas llevarán un sello impreso en el ángulo derecho del reverso, de un valor de RD\$1.00; estarán numeradas en forma correlativa y tendrán además un número de control en el sello antes mencionado, de manera que la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales pueda fiscalizar el uso de tales especies timbradas.

Párrafo.- Los extranjeros que vengan al país en misión oficial o por invitación del Gobierno, gozarán de las mismas exenciones y estarán, además, dispensados de proveerse de las tarjetas a que se refiere este artículo".

Art. 2.- Se restablece la Ley No.1539 de fecha 11 de octubre de 1947, que modificó el artículo 4 de la indicada Ley No.1052, sobre

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Broy. de ley tendiente a modificar el artículo 2 de la Ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, sobre Pasaportes, modificada últimamente por las Leyes No. 3913, del 28 de agosto de 1954 y No. 5125, del 4 de mayo de 1959, y a restablecer la Ley No. 1539, del 11 de octubre de 1947, que modificó el artículo 4 de la referida Ley sobre Pasaportes.

Pasaportes, de fecha 3 de diciembre de 1945, cuyo texto es el siguiente:

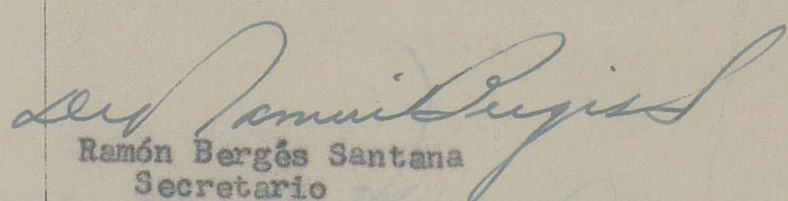
"Art. 4.- Los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el artículo primero de esta ley, estarán sujetos a un impuesto de VEINTE PESOS (RD\$20.00) aplicables en sellos de Rentas Internas que se adherirán al propio documento, y serán cancelados por el funcionario expedidor."

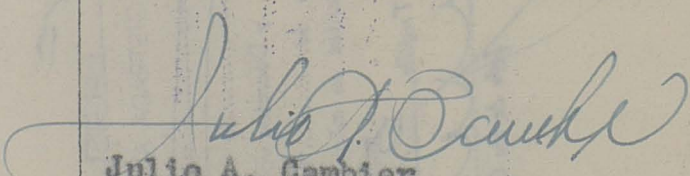
Art. 3.- En consecuencia, se deroga la Ley No. 5401, de fecha 9 de septiembre de 1960.

Art. 4.- Las disposiciones del artículo 1ro. de esta Ley derogan las de la Ley No. 5125 de fecha 4 de mayo de 1959 y entrarán en vigencia a partir del día 15 del presente mes de julio.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente del Senado


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... Ley No. 195, del 11 de Agosto de 1957, que modifica el ...

... de la Ley No. 195, del 11 de Agosto de 1957, que modifica el ...

... de la Ley No. 195, del 11 de Agosto de 1957, que modifica el ...

[Faint signature]



Min. de las Obras P. N. 101

142
LEGISLACION
REGISTRADA AL No. 101
del libro libro
de asientos de Leyes, Decretos y
Decreto votados por el Senado
Leyes escritas en máquina o rupon de ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 10899

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

JUL 3 - 1961

Al Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley tendiente a modificar el artículo 2 de la Ley No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, sobre Pasaportes, modificada últimamente por las Leyes No.3913, del 28 de agosto de 1954 y No.5125, de fecha 4 de mayo de 1959, y a restablecer la Ley No.1539, - del 11 de octubre de 1947, que modificó el artículo 4 de la referida Ley sobre Pasaportes.

La finalidad de la modificación del indicado artículo 2 de la Ley No.1052 a que se refiere el proyecto anexo, es disponer que el Gobierno Dominicano podrá conceder exención de pasaportes y no exigir visados a extranjeros que deseen venir al país como turistas o transeuntes, para lo cual solamente necesitarán estar provistos de una tarjeta expedida por las empresas de transportes, pudiendo permanecer en la República hasta 15 días, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de Migración, a solicitud del interesado. Asimismo, se establece que el Gobierno Domi-

P/116609



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

nicano podrá conceder, además, iguales beneficios y liberalidades a aquellos extranjeros que sin tener las calidades antes indicadas, sean nacionales de países con los cuales la República celebre y mantenga acuerdos de exención de pasaporte y de no exigencia de visado.

Las referidas tarjetas cuyo costo se reduce serán suministradas a las empresas que se dediquen al transporte de turistas a la República al precio único de RD\$1.00 cada una. Las mismas llevarán un sello impreso en el ángulo derecho del reverso, de un valor de RD\$1.00; estarán numeradas en forma correlativa y tendrán además un número de control en el sello antes indicado, de manera que la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales pueda fiscalizar el uso de tales especies timbradas. Por último, en el párrafo del referido artículo 2 de la Ley sobre Pasaportes, se dispone que los extranjeros que vengan al país en misión oficial o por invitación del Gobierno, gozarán de las mismas exenciones y estarán, además, dispensados de proveerse de las tarjetas a que se refiere este artículo.

Por otra parte, se dispone que las previsiones referentes a la supraíndicada modificación regirán a partir del 15 de julio del presente año.

Del mismo modo con el restablecimiento de la Ley No. 1539 del 11 de octubre de 1947, que modificó el artículo 4 de



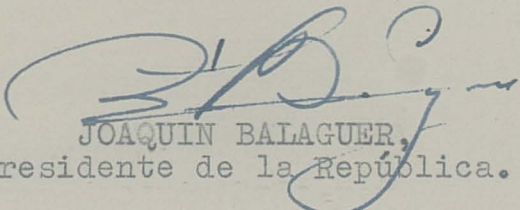
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

la Ley No.1052, a que se contrae el artículo 2 del anexo proyecto, se reduce el costo de los pasaportes y documentos de identificación de que trata el artículo lro. de dicha ley de RD\$ 75.00 a RD\$20.00, aplicables en sellos de Rentas Internas. Como consecuencia del indicado restablecimiento se deroga la Ley No. 5401, de fecha 9 de septiembre de 1960.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores tendrán a bien impartirle su voto favorable al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,


JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Queda modificado el artículo 2 de la Ley No. 1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, reformado últimamente por la Ley No.5125, de fecha 4 de mayo de 1959, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 2.- El Gobierno Dominicano podrá conceder exención de pasaportes y no exigir visados a extranjeros que deseen venir al país como turistas o transeuntes, para cuyo propósito, solamente necesitarán estar provistos de una tarjeta expedida por las empresas de transportes, pudiendo permanecer en la República hasta 15 días, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de Migración, a solicitud del interesado.

Asimismo, podrá el Gobierno Dominicano conceder iguales beneficios y liberalidades a aquellos extranjeros que sin tener las calidades antes indicadas, sean nacionales de países con los cuales la República celebre y mantenga acuerdos de exención de pasaportes y de no exigencia de visado.

Las indicadas tarjetas serán suministradas por el Gobierno Dominicano a las empresas que se dediquen al transporte de turistas a la República al precio único de RD\$1.00 cada una. Dichas tarjetas llevarán un sello impreso en el ángulo derecho del reverso, de un valor de RD\$1.00; estarán numeradas en forma correlativa y tendrán además un número de control en el sello antes mencionado, de manera que la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales pueda fiscalizar el uso de tales especies timbradas.

Párrafo.- Los extranjeros que vengan al país en misión oficial o por invitación del Gobierno, gozarán de las mismas exenciones y estarán, además, dispensados de proveerse de las tarjetas a que se refiere este artículo".

Art. 2.- Se restablece la Ley No.1539 de fecha 11 de octubre de 1947, que modificó el artículo 4 de la indicada Ley No.1052, sobre Pasaportes, de fecha 3 de diciembre de 1945, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 4.- Los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el artículo primero de esta ley, estarán sujetos a un impuesto de VEINTE PESOS (RD\$20.00) aplicables en sellos de Rentas Internas que se adherirán al propio documento, y serán cancelados por el funcionario expedidor."

Art. 3.- En consecuencia, se deroga la Ley No.5401, de fecha 9 de septiembre de 1960.

Art. 4.- Las disposiciones del artículo 1ro. de esta Ley derogan las de la Ley No.5125 de fecha 4 de mayo de 1959 y entrarán en vigencia a partir del día 15 del presente mes de julio.

DADA etc....